



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01234-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR ARIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y RUTH MILENA DÍAZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo **Pagaré No. 05700323001802758 y Escritura Pública No. 9971 del 16 de agosto de 2006** de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

- 1.1. Por concepto de capital acelerado, 16.072,7200 unidades valor real "UVR" que a la cotización de octubre 6 de 2021, equivalen a la suma de **\$4.602.786,61** saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por 16.875.8738 unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **\$4.723.187,07** por concepto de 12 cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
1	6/11/2020	1.351,5847	371.936,78
2	6/12/2020	1.361,8453	374.950,60
3	6/01/2021	1.372,1838	377.326,80
4	6/02/2021	1.379,9325	380.314,50
5	6/03/2021	1.390,4082	384.690,49
6	6/04/2021	1.400,9636	389.882,14
7	6/05/2021	1.409,4703	394.378,52
8	6/06/2021	1.420,1703	399.644,30
9	6/07/2021	1.430,9515	406.185,88
10	6/08/2021	1.441,8146	410.347,35
11	6/09/2021	1.452,7602	414.340,71
12	6/10/2021	1.463,7888	419.189,00
TOTAL		16.875,8738	4.723.187,07

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, que asciende a 1.385,5691 UVR'S que equivalen a la suma de **\$385.943,26** y se discriminan de la siguiente manera

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
1	7/10/2020	169,7488	46.712,44
2	7/11/2020	159,4767	43.907,98
3	7/12/2020	151,2711	41.596,93
4	7/01/2021	141,2708	38.934,75
5	7/02/2021	130,9375	36.227,06
6	7/03/2021	122,0725	33.972,25
7	7/04/2021	111,8754	31.303,43
8	7/05/2021	101,1750	28.471,24
9	7/06/2021	90,3943	25.659,07
10	7/07/2021	79,5306	22.634,79
11	7/08/2021	68,5852	19.561,13
12	7/09/2021	59,2312	16.962,19
		1.385,5691	385.943,26

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40465250**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** de acuerdo con el poder otorgado por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL quien actúa en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. en virtud del poder conferido por la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS al BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante Escritura Publica 1760 de 31 de octubre de 2007. La

doctora Montero Gazca, actuará en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura) de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg